ta y uno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de
Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 210.

CONSIDERANDO: Que la Orden Ejecutiva No. 289 estuvo siendo objeto de diferentes interpretaciones hasta el mes de Octubre de 1929, en que su verdadero sentido pudo ser fijado y su observancia vino a ser uniforme de parte de todos los funcionarios a quienes su aplicación competía;

CONSIDERANDO: Que los cobros y persecuciones que ahora se hicieran por la inobservancia de la Orden Ejecutiva No.

289, podrian dar lugar a muchos y enojosos procesos de dudosa terminación, ocasionándose con ello honda perturbación social que el Gobierno Nacional está en el deber de evitar;

VISTA la necesidad que hay actualmente de allegar recursos para la satisfacción de las necesidades del Gobierno Nacional, y como medio conciliatorio,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara cancelada toda obligación de aplicar sellos de Rentas Internas a los actos de mutación de propiedad o de mensura relativos a terrenos o sus mejoras, instrumentados o registrados hasta el día 31 de Octubre de 1929, quedando en pié esa obligación a partir de la fecha indicada.

Artículo 2.— Quedan exentos de la obligación de llevar sellos de Rentas Internas, los actos relativos a:

1.—Los bienes del Estado,

2.—los bienes de las Comunes, siempre y cuando, en uno y otro caso, no estuvieren siendo utilizados por personas particulares,

3.—los bienes de las iglesias, de las escuelas, de las bibliotecas públicas, de las instituciones de beneficencia y hospitales, a menos que en estos últimos casos, el terreno excediere de SESENTA TAREAS (60) y su valor excediere de CINCO MIL DOLARES ($5.000.00).

4.—los bienes de las naciones extranjeras que estén utilizados por sus respectivas legaciones.

5.—las propiedades rurales pertenecientes a un mismo dueño cuyo valor acumulado no pase de CINCO MIL DOLARES ($5.000.00).

6.—los terrenos rurales no cultivados de un mismo dueño cuya extensión acumulada no alcanzare a CINCO MIL TAREAS (5.000), y

7.—las propiedades urbanas de un mismo dueño cuyos valores acumulados no alcanzaren a DOS MIL DOLARES ($2.000.00).

Artículo 3.— La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
H. A. A. Febles.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

NUMERO 211.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4410 de fecha 11 de Noviembre de 1931.

NUMERO 212.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4410 de fecha 11 de Noviembre de 1931.

NUMERO 213.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4410 de fecha 11 de Noviembre de 1931.

NUMERO 214.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4410 de fecha 11 de Noviembre de 1931.

NUMERO 215.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4410 de fecha 11 de Noviembre de 1931.